



# *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CAPEAS TRADICIONALES DE VALENCIA DEL VENTOSO**

### **Preámbulo.**

Los festejos taurinos populares, denominados capeas, son una tradición muy arraigada en la localidad de Valencia del Ventoso. Siendo unas fiestas populares de gran calado durante siglos. Existe constancia documental de su celebración desde finales del siglo XVIII, aunque sus ancestrales raíces se pierden en la noche de los tiempos.

### **Artículo 1. Objeto.**

Este Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de promoción, organización y desarrollo de las capeas, espectáculos taurinos de marcado carácter popular, que tradicionalmente se vienen celebrando en la localidad de Valencia del Ventoso desde tiempos inmemoriales, a fin de garantizar su correcta y tradicional celebración, la seguridad del público y de cuantas personas en ellas participan, así como la integridad y el respeto a los animales que en ellas intervienen.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Este Reglamento será de aplicación a los festejos taurinos tradicionales, denominados capeas, que se celebren en la localidad de Valencia del Ventoso.

### **Artículo 3. Presidencia y control de la capea.**

La presidencia del festejo corresponde al alcalde de Valencia del Ventoso, pudiendo delegar tales atribuciones en un concejal de la corporación o designar a un funcionario local.

Son funciones de la presidencia vigilar el normal desarrollo del festejo, con el fin de evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en el festejo o asistan al mismo.

El Presidente es la autoridad que dirige la capea, garantiza su normal desarrollo y responde de la seguridad del mismo, siendo sus principales funciones las siguientes:

- a) Determinar el comienzo y finalización del espectáculo.
- b) Señalar el cambio de las sucesivas reses que estén autorizadas.
- c) Suspender el festejo, cuando se den alguna de las causas siguientes: que las reses sean objeto de trato cruel; no estar presentes el director de lidia o los colaboradores voluntarios necesarios; que las reses muestren un grado de peligrosidad excesiva, cualquier otra circunstancia que a juicio de la presidencia pueda poner en peligro el buen orden público, o la seguridad de las personas o bienes públicos o de particulares.

El Presidente estará asistido por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que la autoridad competente haya adscrito al festejo.

#### **Artículo 4. Comprobaciones previas a la celebración de la capea.**

El técnico encargado de la supervisión y dirección del montaje de las instalaciones, comprobará su resistencia y seguridad, emitiendo un certificado de montaje que presentará a la autoridad municipal con antelación suficiente a la celebración de la capea. En dicho certificado se hará constar, en su caso, que el cerramiento del recinto presenta una puerta de fácil acceso al servicio médico-quirúrgico.

#### **Artículo 5. Prohibiciones.**

1. No se permitirá la participación de menores de 16 años que únicamente podrán acudir como espectadores.
2. No se permitirá la participación de personas que muestren falta de condiciones físicas para intervenir en el festejo.
3. Se respetará la integridad física de los animales, prohibiéndose la crueldad y el maltrato de las reses, el uso de palos, garrotes, pinchos, lanzamiento de objetos y cohetes contra estas, así como cualquier otra práctica que suponga tortura para los animales.
4. Los colaboradores voluntarios podrán solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad cuando se produzca resistencia al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### **Artículo 6. Intervención de los voluntarios.**



# *Ayuntamiento de Valencia del Ventoso*

Los colaboradores voluntarios llevarán una camiseta diferenciada, un brazalete o cualquier otro elemento de identificación y estarán presentes en el recinto durante el desarrollo del festejo, retirando de él a los menores, así como a quienes evidencien falta de condiciones físicas para intervenir en el festejo, por minusvalías físicas, psíquicas, embriaguez o intoxicación por drogas, tratando a su vez de evitar el maltrato de las reses y que se produzcan percances y asistiendo a las posibles víctimas.

## **Artículo 7. Comienzo y finalización de la capea.**

La capea comenzará y finalizará el día y hora que se determine en la resolución de autorización. No obstante, se dará por concluida cuando existan evidentes muestras de agotamiento de las reses, o se detecten lesiones que mermen sus facultades físicas para el normal desarrollo del festejo, correspondiendo al presidente de la capea la decisión de darla por finalizada.

## **Artículo 8. Características y destino de las reses.**

1. Las reses deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa sanitaria vigente, sin que presenten enfermedades o lesiones que impidan o dificulten el normal desarrollo del festejo.
2. Terminada la capea, no será obligatorio el sacrificio de las reses.
3. Una res no podrá volver a participar en otra capea si no ha transcurrido un mínimo de veinte horas desde su última intervención.

## **Artículo 9. Espectadores.**

Los espectadores deberán ocupar obligatoriamente los lugares dispuestos al efecto, de tal manera que no entorpezcan los accesos de asistencia sanitaria, protección civil u otros servicios asistenciales o de seguridad, o impidan la utilización del vallado por parte de los participantes o intervinientes como punto de socorro de éstos, así como observar las instrucciones e indicaciones que, al respecto, impartan el Presidente, el Delegado Gubernativo, el Director de Lidia, los voluntarios colaboradores de las capeas o los voluntarios de Protección Civil.

**Disposición adicional primera.**

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo preceptuado en el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la normativa estatal en materia de espectáculos taurinos.

**Disposición final primera.**

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Entidad Local en sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2011 y entrará en vigor a partir del día 30 de agosto de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 164 de 29 de agosto de 2011.